

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN **DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEED-JDC-

094/2022

ACTORA: EVA SERRANO

CHÁVEZ

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**

CONSEJO

MUNICIPAL

ELECTORAL

GÓMEZ DE

PALACIO.

DURANGO,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA

DEL ESTADO DE DURANGO.

TERCERO

INTERESADO: NO

HAY

MAGISTRADO:

JAVIER

MIER

MIER.

SECRETARIA:

MAYELA

ALEJANDRA GALLEGOS GARCÍA

Victoria de Durango, Dgo., a dieciocho de julio de dos mil veintidós.

1. La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dicta sentencia en el juicio ciudadano citado al rubro, en el sentido de sobreseer en el presente medio de impugnación, en que se combate la constancia de asignación de regidurías para el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.



GLOSARIO

Coalición	Coalición "Juntos Hacemos Historia en
•	Durango" integrada por los partidos Verde
	Ecologista de México, del Trabajo, Morena y
	Redes Sociales Progresistas Durango.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de
	Participación Ciudadana del Estado de
	Durango.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio,
	Durango, del Instituto Electoral y de
	Participación Ciudadana del Estado de
	Durango.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos
	Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y
	Soberano de Durango.
IEPC/ Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
	del Estado de Durango
Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos
	Político-Electorales del Ciudadano.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos
	Electorales para el Estado de Durango.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia
	Electoral y de Participación Ciudadana para el
	Estado de Durango.
Sala Colegiada	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado
	de Durango.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder
	Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
	Federación.
Tribunal Electoral/ Órgano	Tribunal Electoral del Estado de Durango.
jurisdiccional	.]

RESULTANDO



- 2. **Antecedentes.** Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:
- 3. I. Inicio del proceso electoral. El uno de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
- 4. II. Solicitud de registro de candidaturas para los Ayuntamientos. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós¹, la Coalición, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, solicitud de registro para los Ayuntamientos de; Canatlán, Mezquital, San Juan de Guadalupe, Canelas, Nazas, San Juan del Río, Coneto de Comonfort, Nombre de Dios, San Luis del Cordero, Cuencamé, Nuevo Ideal, San Pedro del Gallo, Ocampo, Santa Clara, El Oro, Otáez, Santiago Papasquiaro, Gómez Palacio, Pánuco de Coronado, Súchil, General Simón Bolívar, Peñón Blanco, Tamazula, Guadalupe Victoria, Poanas, Tepehuanes, Hidalgo, Pueblo Nuevo, Tlahualilo, Indé, Rodeo, Topia, Lerdo, San Bernardo, Vicente Guerrero, Mapimí y San Dimas, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 5. III. Oficios de requerimiento. El día primero de abril, se requirió a los partidos políticos integrantes de la Coalición, para que subsanen las omisiones detectadas en la solicitud de registro de candidaturas respecto a los municipios de Gómez Palacio y Tlahualilo, respectivamente; en su momento la citada Coalición presentó diversa documentación para subsanar las observaciones referidas.
- 6. IV. Acuerdo IEPC/CG58/2022. El cuatro de abril, dio inicio la sesión especial permanente de registro de candidaturas, en la que, el Consejo

¹ A partir de este momento, todas las fechas a que se haga alusión se referirán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



General emitió el mencionado acuerdo, por el se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas a Ayuntamientos, presentadas por la Coalición, en ocasión del proceso electoral local 2021-2022.

- 7. V. Juicio ciudadano en contra del acuerdo IEPC/CG58/2022. El trece de abril, los ciudadanos Juan Carlos Cázares Sandoval, Lorena Moreno Santillano y Eva Serrano Chávez, presentaron demandas de juicio ciudadano en contra del mencionado acuerdo, radicadas bajo los expedientes TEED-JDC-043/2022, TEED-JDC-051/2022 y TEED-JDC-053/2022, respectivamente.
- 8. VI. Sentencia TEED-JDC-043/2022 y Acumulados. El treinta de abril, este Órgano jurisdiccional emitió sentencia revocando el acuerdo IEPC/CG58/2022 en lo que fue materia de impugnación, ordenando al Consejo General el registro de la C. Lorena Moreno Santillano como candidata suplente a la primera regiduría, y de la C. Eva Serrano Chávez como candidata suplente a la tercera regiduría ambas del Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, por la Coalición.
- 9. VII. Acuerdo IEPC/CG81/2022. El uno de mayo el Consejo General aprobó dicho acuerdo en el cual en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Colegiada del Tribunal, dentro del expediente TEED-JDC-043/2022 y Acumulados, se determinó la procedencia del registro de la C. Lorena Moreno Santillano y la C. Eva serrano Chávez, en las candidaturas suplentes a la primera y tercera regiduría de Gómez Palacio, Durango, respectivamente, postuladas por la Coalición, para el Proceso Electoral local 2021-2022.
- 10. VIII. **Jornada Electoral.** El cinco de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de integrantes a los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.



11. IX. **Cómputo Municipal.** Con fecha de inicio de ocho de junio según el calendario aprobado por el Consejo General, para el proceso electoral local, 2021-2022², y concluida según se advierte en el acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento, el día nueve siguiente, el Consejo Municipal celebró la sesión especial de cómputo municipal, en donde lo efectuó respecto de la elección del Ayuntamiento, asignando las regidurías de representación proporcional, elaboró y entregó las constancias de mayoría a los candidatos electos. Los resultados fueron los siguientes³:

RESULTADOS ELECTORALES POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES			
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO	VOTACIÓN		
	CON LETRA	CON NÚMERO	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Siete mil trescientos setenta y tres	7,373	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Cincuenta y cinco mil ochocientos		
Ah	ochenta y ocho	55,888	

2 Consultable en:

https://onedrive.live.com/view.aspx?resid=C3368676D5CE4A7B!1799&ithint=file%2cxlsx&authkey=IAADULE6XWw0HM9c al tenor del criterio de la SCJN "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR." Consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470.

³ Resultados obtenidos del Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento, obrante a foja 0000017 del expediente en que se actúa.



	l;	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
PRD	Mil seiscientos sesenta y cuatro	1,664
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Mil cincuenta y cinco	1,055
PARTIDO DEL TRABAJO	Setecientos catorce	714
MOVIMIENTO CIUDADANO MOVIMIENTO CIUDADANO	Tres mil cuatrocientos veintinueve	3,429
MORENA morena	Cuarenta y tres mil ciento noventa y cinco	43,195
REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO		
Durango	Mil ciento cincuenta y cinco	1,155
(R) (R)	Mil ciento sesenta y ocho	1,168
(A) (A)	Mil veintinueve	1,029
PAD PRD	Treinta y tres	33
(B) ∰ PRD	Noventa y nueve	99
Witto morena	Doscientos dieciocho	218
morena	Ciento cuarenta	140
With the second	Veinticinco	25
morena (Partie)	Treinta y cinco	35
	Veintiuno	21
morena	Ciento diecinueve	119
VIIII)	Quince	15



morena	Cincuenta y seis	56
morena	Ciento sesenta y cinco	165
RSP Dozenia	Veintisiete	27
morena	Trescientos sesenta y cinco	365
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		
	Mil ciento cincuenta y siete	1,157
VOTOS NULOS		
	Dos mil setenta y ocho	2,078
	Ciento veinte mil doscientos	
VOTACIÓN TOTAL	veintitrés (sic)	121,223

Votación obtenida por los candidatos/as:

VOTACION FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS			
PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	VOTACIÓN		
	CON LETRA	CON NÚMERO	
(R) (R)	Sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro	67,254	
morena morena	Cuarenta y siete mil trescientos cinco	47,305	
MOVIMIENTO CIUDADANO MOVIMIENTO CIUDADANO	Tres mil cuatrocientos veintinueve	3,429	
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Mil ciento cincuenta y siete	1,157	
VOTOS NULOS	Dos mil setenta y ocho	2,078	



- 12. X. Interposición del Juicio Ciudadano. El doce de junio, Eva Serrano Chávez, interpuso juicio ciudadano, controvirtiendo el acuerdo por el cual le fue negada la constancia como primera regidora suplente (sic) de la coalición "Juntos haremos historia en Durango" (sic) en el municipio de Gómez Palacio, Durango.
- 13. XI. **Publicitación del medio de impugnación.** Una vez que la autoridad señalada como responsable recibió el medio de impugnación, lo publicitó en el término legal.
- 14. XII. Recepción de expediente. El dieciséis de junio, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el expediente relativo al medio de impugnación, así como el respectivo informe circunstanciado rendido por el secretario del Consejo Municipal y demás constancias atinentes al asunto.
- 15. XIII. Turno a ponencia. Por acuerdo de misma fecha, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse con la clave TEED-JDC-094/2022, así como turnarlo a la ponencia del magistrado Javier Mier, para su sustanciación y resolución.
- 16. XIV. Documentación complementaria. El día veintidós de junio, fue recibido vía correo electrónico en la oficialía de partes de este Tribunal, en vía de alcance signado por el secretario del Consejo Municipal, constancia de asignación de regidurías y validez de la elección del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, del Proceso Electoral local 2021-2022, relativa al partido político Morena, documento debidamente requisitado, por la autoridad responsable, firmado por los ciudadanos interesados y sellado, lo anterior en virtud de que por un error involuntario, en el documento que fue remitido se omitió el nombre de la accionante en este medio de impugnación, de ahí que remite dicha documentación al considerar que la misma es necesaria para resolver el presente asunto, el escrito en vía alcance fue remitido de forma física, y



recibido en fecha veintisiete de junio, en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, y en cuanto a la constancia de asignación de regidurías y validez de la elección⁴, la misma fue remitida en forma física en misma data, de ahí que se tiene por acreditada.

- 17. Documental publica que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 15, numeral 5, fracción II y 17, numeral II, de la Ley de Medios.
- 18. XV. Radicación. El día veintitrés de junio, el magistrado Instructor acordó radicar el expediente en la ponencia a su cargo, para su trámite y sustanciación, reservándose su admisión.
- 19. XVI. Proyecto de sentencia. Mediante proveído de fecha quince de julio, el magistrado instructor, ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERACIONES

20. PRIMERA. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral ejerce jurisdicción, y esta Sala Colegiada es competente para conocer y resolver el presente juicio al rubro citado, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto y 141, primer párrafo de la Constitución Local; 130, 132 numeral 1 apartado A, fracción IV y 136 de la Ley de Instituciones; 1, 2 párrafo 1; 4 párrafos 1 y 2 fracción II; 5, 7, 20, 56, 57, y 60 de la Ley de Medios, por tratarse de un Juicio Ciudadano, en el que la actora aduce que se violenta su derecho de votar y ser votada marcado en el artículo 35 constitucional, al negarle la entrega de constancia como regidora suplente del municipio de Gómez Palacio, Durango.

⁴ Visible a foja 0000054 del expediente en que se actúa.



- 21. **SEGUNDA**. **Argumentos** de la autoridad responsable. En su informe circunstanciado (mismo que no forma parte de la *litis*, y únicamente su contenido pueden generar una presunción⁵) la autoridad responsable concluye que la promovente acredita su agravio, ya que, toda vez y como se desprende del acuerdo IEPC/CG81/2022, aprobado por el Consejo General, en su punto de acuerdo *PRIMERO*, determina la procedencia del registro como candidata al cargo de regiduría tres, en carácter de suplente a la C. Eva Serrano Chávez, destacando por su importancia, que la omisión por la cual no se agregó a la promovente dentro de la respectiva constancia de asignación de regidurías y validez de la elección, fue un acto carente de dolo y mala fe, ya que al ingresar la tabla para designación no se observo (sic) a la promovente en la misma, por lo que en el informe se intenta velar por el debido proceso.
- 22. Igualmente en escrito enviado en vía de alcance, ⁶ al que adjunta constancia de asignación de regidurías y validez de la elección, para el Proceso Electoral local 2021-2022, postulados por el partido político Morena, visible a foja 0000054, en el que se asigna como suplente a la tercera regiduría a la C. Eva Serrano Chávez, documento firmado por la ahora actora.
- 23. TERCERA. Causa de sobreseimiento. Respecto de la ilegalidad del acuerdo por el cual fue negada la constancia de la candidatura de la actora como tercera regidora suplente de la Coalición en el municipio de Gómez Palacio, Durango, ésta Sala Colegiada considera que el presente Juicio Ciudadano es improcedente y por ello sobreseer, porque se

⁵ Ello de conformidad con lo establecido en las tesis de jurisprudencia 044/98 y 045/98, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubros: INFORME CIRCUNSTANCIADO. NO FORMA PARTE DE LA LITIS e INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN, consultables en la Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, página 54.

⁶ Documental publica que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 15, numeral 5, fracción II y 17, numeral II, de la Ley de Medios.



actualiza la causal prevista en el artículo 10, párrafo 3, en relación con el diverso 12, numeral 1, fracción II de la Ley de Medios, toda vez que se advierte la existencia de un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el juicio, en razón de lo siguiente:

- 24. El artículo 10, numeral 3, de Ley de Medios, señala que los medios de impugnación son improcedentes y la demanda respectiva se debe desechar de plano cuando, entre otras causales, la notoria improcedencia derive de las disposiciones del referido ordenamiento legal.
- 25. En tanto que el artículo 12, numeral 1, fracción II, de la referida ley, establece que procede el sobreseimiento del medio de impugnación cuando la autoridad responsable del acto o resolución reclamados lo modifique o revoque, de manera tal que quede totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte la resolución o sentencia atinente.
- 26. Conforme a lo establecido en la norma para actualizar esta causa de improcedencia es necesario que se den dos elementos:
- 27. a) Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y,
- 28. b) Que tal decisión traiga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia.
- 29. Sin embargo, sólo el segundo es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental, mientras que, el ulterior es substancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación o modificación es el medio para llegar a tal situación.
- 30. Cuando se actualiza este supuesto, lo procedente conforme a derecho es dar por concluido el juicio mediante una sentencia de desechamiento de



la demanda, si la situación se presenta antes de su admisión; o bien, mediante una sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya fue admitida.

- 31. Es pertinente señalar que, el proceso tiene por finalidad resolver una controversia de intereses, de trascendencia jurídica, mediante una sentencia de fondo, que debe emitir un órgano del Estado, autónomo e imparcial, dotado de facultades jurisdiccionales. Esta sentencia, como todas, se caracteriza por ser vinculatoria para las partes litigantes.
- 32. Un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio que, en definición de Niceto Alcalá Zamora y Castillo, es "el conflicto de intereses jurídicamente trascendente que sirve de punto de partida o causa determinante de un proceso".
- 33. Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia. Asimismo, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo, es decir, la que resuelva el litigio.
- 34. Ante esta situación, lo procedente conforme a Derecho, es el dictado de una sentencia de sobreseimiento en términos del artículo 12, numeral 1, fracción II, de la multicitada Ley de Medios.
- 35. Ahora bien, en los juicios y recursos que en materia electoral se promueven, para controvertir actos de las autoridades correspondientes o de los partidos políticos, la forma normal y ordinaria de que un proceso se sobresea por que quede sin materia consiste en la que ha establecido

Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto. Proceso, Autocomposición y Autodefensa. Contribución al estudio de los fines del proceso. México, Imprenta Universitaria, 1947.



el legislador, que es la revocación o modificación del acto o resolución impugnada.

- 36. En tal orden de ideas, el acto impugnado consistente en la no inclusión en la constancia de asignación de regidurías y validez de la elección de la C. Eva Serrano Chávez, como tercera regidora suplente por parte del Consejo Municipal, misma que ha sido modificado de manera tal que queda totalmente sin materia el juicio, como se observa tanto del informe circunstanciado como de su alcance de veintidós de junio y anexo visible a fojas 0000052 y 0000054, en que se observa que, en la constancia de asignación de regidurías y validez de la elección postuladas por el partido político Morena, aparece el nombre de la actora con el carácter de primera regidora suplente del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.
- 37. En ese sentido, esta Sala Colegiada considera que el juicio ciudadano que se analiza es improcedente, toda vez que éste ha quedado sin materia derivado de que se actualizó un cambio de situación jurídica, al aparecer ya en la constancia de asignación de regidurías y validez de la elección, postulada por el partido político Morena, la accionante con el carácter que reclama en la demanda primigenia, de suerte que ha dejado de existir y surtir efectos en la vida jurídica el acto impugnado en los términos que fue reclamado.
- 38. En consecuencia, se estima que el medio de impugnación que por esta vía se resuelve, ha quedado sin materia por la modificación del acto combatido realizada por la responsable, de modo tal que la reclamación ha quedado satisfecha antes del dictado de resolución.
- 39. Por lo anterior, es que se estima procedente sobreseer en el juicio que se resuelve
- 40. En mérito de lo expuesto y fundado, esta Sala Colegiada:

RESUELVE



- 41. ÚNICO. Se sobresee en el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.
- 42. **NOTIFÍQUESE**, **personalmente** a la actora, en el domicilio señalado en su escrito; y **por oficio**, a la autoridad responsable, acompañando copia certificada de este fallo; y por **estrados**, a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, tercer párrafo, 30, 31 y 61, numeral 2, fracciones I y II de la Ley de Medios.
- 43. En el cumplimiento de lo anterior, se deberán adoptar todas las medidas necesarias ante la actual contingencia sanitaria.
- 44. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.
- 45. Así lo resolvieron, en sesión pública, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron la magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala, presidenta de este Órgano Jurisdiccional y los magistrados Francisco Javier González Pérez y Javier Mier Mier, ponente en el presente asunto quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, firmando para todos los efectos legales a que haya lugar, en presencia de Yadira Maribel Vargas Aguilar, secretaria general de acuerdos por ministerio de Ley, que autoriza y **da fe.----**

BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA

MAGISTRADA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

JAVIER MIER MIER

MAGISTRADO

MAGISTRADO

YADIRA MARIBEL VARGAS AGUILAR

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.